



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0261/2026

La Paz, 14 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, señala que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución", concordante con el Artículo 232 que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 298 de la norma suprema refiere: "(...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."

Que el Artículo 3 de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, dispone que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio".

Que el Artículo 11 de la citada Ley determina que: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que el Artículo 18 de la precitada Ley, señala que: "Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la referida normativa, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: "Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."

Que el Artículo 27 de la Ley No. 1178, dispone que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y



FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDÍGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."

Que la Resolución Suprema No. 218041, de 29 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, determina en su Artículo 1 que: "El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo".

Que el Artículo 4 de la citada Resolución, señala que: "Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público".

Que el Decreto Supremo No. 3364, de 18 de octubre de 2017, señala en su Artículo 1, que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar las obligaciones de las Entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial." y el Artículo 2 establece que: "El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria para todas las Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado que intervengan en el proceso de transferencia de recursos financieros externos de crédito o donación oficial."

Que la Resolución Ministerial No. 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público, de acuerdo a lo siguiente: (...) modelo de Reglamento Específico de Crédito Público (RE-SCP), modificado mediante Resolución Ministerial No. 135 de 26 de marzo de 2026.

Que el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena FDI, como institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, teniendo como finalidad gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos productivos para los pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y afrobolivianas.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo No. 5675 de 13 de agosto de 2026, señala: "(OBJETO). 1. Establecer la organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado". Teniendo en el ANEXO DE VINCULACION, numeral 6. MINISTERIO DE PRODUCCION SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, sub numeral 6.2. Entidades Descentralizadas bajo tuición: h) Fondo de Desarrollo Indígena - FDI.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del FDI, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 224/2021 de 18 de noviembre de 2021, dispone en su artículo 9 que: "El Área Financiera revisara el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la entidad o cuando se dicte nuevas disposiciones de carácter legal, efectuara los ajustes al Reglamento; El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector".

Que mediante Resolución Ministerial No. 588/2026 de fecha 21 de agosto 2026, que designa al Dr. Franz Pinto Marca, como Director General Ejecutivo a.i. del Fondo de Desarrollo Indígena - FDI

CONSIDERANDO:

Que mediante **nota CITE: FDI/DAF/EXT/048-2026**, fue remitido a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la solicitud de



FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDÍGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

compatibilización del Reglamento Específico de Crédito Público del FDI, remitiéndose el proyecto del Reglamento en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 448 de 30 de octubre de 2025.

Que se tiene como respuesta la **nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE No.2679/2026 con fecha de recepción de 29 de septiembre de 2026**, por el cual, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas concluye que el RE-SCP del FDI, es compatibles con las Normas Básicas del Específico de Crédito Público, aprobadas mediante Decreto Supremo No. 3246 de 05 de julio de 2017, por tanto, para su aplicación deberá aprobar el documento, mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que el **Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0046-26 de 02 de octubre de 2026**, emitido por el Departamento Administrativo Financiero, **concluye**: "(...) (...) el reglamento específico del Sistema de Crédito Público emitida por el Fondo de Desarrollo Indígena, se encuentra dentro del marco-legal vigente, aplicando el" modelo de reglamento específico del Sistema de Crédito Público" emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Que mediante nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE No.2679/2026, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el reglamento específico del Sistema de Crédito Público emitida por el Fondo de Desarrollo Indígena es compatible". Así también, recomienda: "(...) se derive al área de planificación de todos los antecedentes del presente informe y subsiguientemente al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal del Fondo de Desarrollo Indígena, para su elaboración del informe legal para su posterior aprobación del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA mediante resolución expresa".

Que el **Informe Técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN/0035-26 de 06 de octubre de 2026**, emitido por el Responsable del Área de Planificación, **concluye**: "(...) El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del FDI constituye un instrumento normativo necesario para establecer el marco institucional aplicable a las operaciones de crédito público que correspondan a la entidad, definiendo procedimientos, responsabilidades y mecanismos de coordinación para su adecuada gestión. El Fondo de Desarrollo Indígena ha actualizado el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público RE-SCP y se remitió a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su correspondiente compatibilización. Dicha instancia comunico al FDI proceder con su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa, a efectos de formalizar su vigencia y aplicación en la gestión institucional." Así también, **recomienda**: "(...) remitir el presente informe y antecedentes al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, a efectos de que, se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público RE-SCP del Fondo de Desarrollo Indígena, mediante la emisión de la Resolución Administrativa respectiva".

Que el **Informe Legal CITE: INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/0195-26, suscrito el 14 de octubre de 2026**, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, concluye: "1. La solicitud de APROBACION DEL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA" se encuentra técnicamente justificada mediante los informes INF/FDI/DGE/PLAN/0035-26 de 06 de octubre de 2026, emitido por el Área de Planificación, el cual deberá formar parte integrante e indivisible de la Resolución Administrativa de aprobación. 2. El "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA", se encuentran debidamente compatibilizada por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. 3. En ese contexto de acuerdo a la revisión de antecedentes, es previsible la VIABILIDAD LEGAL para la aprobación mediante Resolución Administrativa del "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA" en conformidad a las atribuciones del Fondo de Desarrollo Indígena, establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015", Asimismo recomienda: "(...) APROBAR el "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA", mediante Resolución expresa".



FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDIGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia



MINISTERIO DE
**PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Interino del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, Dr. Franz Pinto Marca, designado mediante Resolución Ministerial No. 588/2026 de fecha 21 de agosto 2026, en merito a las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA**, en sus tres (3) Capítulos y veintisiete (27) Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – APROBAR el Informe Financiero INF/FDI/DAF/AF/0046-26 de 02 de octubre de 2026, Informe Técnico INF/FDI/DGE/PLAN/0035-26 de 06 de octubre de 2026 e Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/0195-26, suscrito el 14 de octubre de 2026, elaborados por las Áreas respectiva del Fondo de Desarrollo Indígena, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa No. 224/2021 de 18 de noviembre de 2021, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. – El Departamento Administrativo Financiero, queda encargado de la difusión y el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así también se instruye al Responsable de Planificación **REMITIR** una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública y Sistemas de Administración para su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature of Abg. Franz Pinto Marca]

Abg. Franz Pinto Marca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

[Handwritten signature of Abg. Ariel Velasco]

Abg. Ariel Velasco
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
NORMATIVOS Y GESTIÓN LEGAL DE PROYECTOS
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI



FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDIGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Telf. (591-2) 2128276 Fax (591-2) 2128299
La Paz - Bolivia



**MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, normativa y análisis, se concluye:

1. La solicitud de **APROBACION DEL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA"** se encuentra técnicamente justificada mediante los informes INF/FDI/DGE/PLAN/0035-26 de 06 de octubre de 2026, emitido por el Área de Planificación, el cual deberá formar parte integrante e indivisible de la Resolución Administrativa de aprobación.
2. El **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA"**, se encuentran debidamente compatibilizada por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
3. En ese contexto de acuerdo a la revisión de antecedentes, es previsible la **VIABILIDAD LEGAL** para la aprobación mediante Resolución Administrativa del **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA"** en conformidad a las atribuciones del Fondo de Desarrollo Indígena, establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015.

V. RECOMENDACIÓN

En el marco institucional del Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015 y las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del FDI establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa No. 213/2021 de 04 de noviembre de 2021, se recomienda a su autoridad **APROBAR el "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA"**, mediante Resolución expresa.

6

A efectos del presente informe, se adjunta proyecto de Resolución Administrativa.

Es cuanto informo a su autoridad, para fines que correspondan.

Gracia X
Gracia Ximena Chipana Alanco
PROFESIONAL DE ANALISIS JURIDICO Y PROYECTOS II
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS
Y GESTION LEGAL DE PROYECTOS
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI

FPV/AV/gxca
HR-1892-2026
Cc. Arch.

FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDIGENA

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz - Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2128276 · Fax: (591-2) 2128299
La Paz · Bolivia



MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)





ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA	3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS)	3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)	4
CAPÍTULO III	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)	5
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	6
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)	6
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)	6
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)	8
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)	8
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)	9
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)	9



FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en el Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- g) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Responsable del Área Financiera.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Jefe del Departamento Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

- I. Es responsabilidad del Responsable del Área Financiera, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable del Área Financiera, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad o Plan Estratégico Empresarial (PEE), evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad o empresa y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Jefe del Departamento Administrativo Financiero, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.



ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
 - 1. Visión de desarrollo de la entidad;
 - 2. Prioridad de las operaciones de crédito público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - 1. La planificación institucional;
 - 2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
 - 3. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;
 - 4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice la entidad;
- e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:



FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de entidad y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Responsable del Área Financiera, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - 1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
 - 2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.



ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Responsable del Área Financiera, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que la entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

La entidad, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE de la entidad y previo cumplimiento de la normativa vigente, la entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;



- b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.



3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y la entidad ejecutora y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre la entidad y el organismo financiador.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Profesional Encargado de Presupuestos deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad



de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Responsable del Área Financiera realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Profesional Encargado de Tesorería, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la entidad y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

